

**ORDENANZA N° 1721/93**

**VISTO:**

El Artículo 64° de la Ordenanza N° 772 (C.F.U.); y

**CONSIDERANDO:**

Que por el citado artículo el Organismo Fiscal podrá conceder al deudor, facilidades para el pago de las deudas gestionadas por vía de apremio, un plazo que no podrá exceder de un año y el monto de la primera cuota no será inferior al 20% del total de la deuda;

Que existe un elevado porcentaje de contribuyentes con deudas en este municipio y por sumas importantes por lo que se hace necesario dictar normas de carácter general, que sin ser excesivamente generosas, nos lleven a una mejor gestión para su realización;

Que no se pretende a través de esta norma ser flexibles en la aplicación de Intereses y Recargos establecidos por Ordenanza Impositiva, solo se pretende ampliar el plazo que nos faculta el mencionado artículo 64°) de la Ordenanza N° 772, para acordar con el deudor facilidades de pago, a través de la celebración de convenios, cuyas cuotas resulten por montos accesibles y de normal cumplimiento;

Que ampliar las facultades para conceder un mayor número de cuotas, a través de la celebración de convenios, nos permitirá iniciar una acción más agresiva con los deudores morosos, como así también, un seguimiento severo de los convenios de pago que se establezca;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**ART.1°)-FACÚLTESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a conceder facilidades para la regularización de deudas vencidas, mediante la celebración de convenios de pago en cuotas mensuales, cuyo número no podrá exceder de 30 (treinta).-----

**H° Concejo Municipal**  
**MUNICIPALIDAD DE GALVEZ**  
**Dpto. San Jerónimo (Sta. Fe)**

**ART.2º)**-El monto de la deuda estará determinada por el Capital reclamado con más los Intereses y recargos establecidos por Ordenanza Impositiva.-----

**ART.3º)**-Las cuotas devengarán el Interés del 1% mensual sobre saldo y el vencimiento se operará todos los días 10 de cada mes y en caso de resultar no laborable, el día hábil inmediato anterior.-----

**ART.4º)**-Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas y comprenderán Amortización e Intereses, debiendo abonarse la primera en oportunidad de celebrarse el convenio de pago y a modo de anticipo.-----

**ART.5º)**-Las cuotas, abonadas fuera de término, sufrirán los recargos e Intereses establecidos por Ordenanza Impositiva.-----

**ART.6º)**-El atraso en el pago de tres cuotas consecutivas producirá la caducidad del convenio y hará exigible el cobro total de la deuda impaga.-----

**ART.7º)**-Se encuentran comprendidos en el presente régimen, las obligaciones omitidas y vencidas por los consiguientes conceptos: Tasa General de Inmuebles, Tasa de Registro e Inspección y Multas por infracciones a las disposiciones vigentes. Se deberán formalizar convenios de pago en forma independiente por cada una de ellas.-----

**ART.8º)**-El Departamento Ejecutivo determinará por cada concepto el monto mínimo de la cuota, pero en ningún caso podrá excederse el convenio de pago de las 30 cuotas mensuales.--

**ART.9º)**-Las deudas que se encuentren en el Departamento de Legales en trámite de cobro por vía judicial, no podrán ser beneficiadas con el presente régimen sin previo pago de los honorarios profesionales y gastos de juicio. Los honorarios profesionales que se devenguen por cobro de dichas deudas por vía extrajudicial no podrán exceder del 5% del Capital reclamado.-----

**ART.10º)**-**PASAR** al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publicación, comunicación, registro y archivo.-----

**SALA DE SESIONES, 23 DE DICIEMBRE DE 1993.-**